

**SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**

(Art. 3 letra u) LO-SMA)

- I. **Antecedentes generales:** Solicito reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LO-SMA, mediante el envío del presente formulario a la dirección electrónico [REDACTED]

|                                                     |                          |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|
| Fecha:                                              | 19 de agosto de 2021     |
| Fiscal instructor/a:                                | Montserrat Estruch Ferma |
| Rol del procedimiento administrativo sancionatorio: | D-125-2021               |

II. **Datos del/ la solicitante:**

|                                       |                                 |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| Nombre:                               | Francisco Aventín Muñoz         |
| Empresa u Organización:               | Agrícola Ribagorza SpA          |
| Cargo:                                | Representante Legal             |
| Proyecto, Actividad o Fuente Emisora: | Torres de prevención de heladas |
| Dirección del titular:                | Parcela El Pasillo s/n, Tutuqué |
| Correo electrónico:                   | [REDACTED]                      |
| Teléfono:                             | [REDACTED]                      |

III. **Asistentes a la reunión:**

|                                                                                     |                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>Al menos uno/a de los/las asistentes deberá contar con <u>poder de representación</u> otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente.</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El poder de representación del titular deberá acreditarse mediante el envío por correo electrónico al fiscal instructor de:

- Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
- Si es persona jurídica, deberá enviar copia de escritura en la que conste la personería para actuar en representación de la empresa o contrato de mandato en la que conste poder de representación.

| N° | Nombre             | CNI N°     | Cargo (indicar si tiene poder de representación) | Correo electrónico |
|----|--------------------|------------|--------------------------------------------------|--------------------|
| 1  | Gonzalo Pérez Cruz | [REDACTED] | Poder ante SMA                                   | [REDACTED]         |
| 2  |                    |            |                                                  |                    |
| 3  |                    |            |                                                  |                    |
| 4  |                    |            |                                                  |                    |
| 5  |                    |            |                                                  |                    |

#### IV. Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

1. Solicita la posibilidad de reformular cargos debido a una medición en un lugar diverso al exigido en la Ley. El RH1 fue medido en el interior del domicilio afectado en un segundo piso, siendo que la medición señala que es una medición exterior. Se presentará PPT explicativa a la Fiscal Instructora.
2. Se solicita asistencia para la presentación de Programa de Cumplimiento habida consideración de una variedad de opciones para reducir el ruido. Se presentará una PPT explicativa para verificar las opciones mas conocidas y eficaces según la experiencia de vuestra Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Hacemos presente la quiebra de Stock que existe a nivel mundial y en proceso de temporada de heladas lo que dificulta los plazos en los programas de cumplimiento
4. Hacer presente que se han realizado mejoras que acreditaremos en la reunión de asistencia en cumplimiento, relacionadas con cambios de aspas con valores de \$ 7.130 usd.

#### V. Declaración:

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.



"La Superintendencia del Medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado/a comunicando oportunamente el día y hora de la reunión. Sin perjuicio de ello, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones".

**GONZALO PÉREZ CRUZ** Digitally signed by GONZALO PÉREZ CRUZ  
Date: 2021.08.17 11:57:41 -04'00'

---

Firma solicitante

## Conservador Interino de Bienes Raíces de Curicó Pamela Correa Ramírez

Este documento se emite con Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799 y en conformidad al procedimiento establecido por el Auto Acordado del 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.

Su validez puede ser consultada en el sitio web [www.conservadorcurico.cl](http://www.conservadorcurico.cl) ingresando el siguiente código : CCV-280357-2007E-3011S-391757T

El presente documento estará disponible para su descarga por un periodo de 60 días contados desde su fecha de emisión.

Requiere: FERNANDA DE LA PEÑA  
Carátula: 280357

Fecha de emisión: 30 de julio de 2020.





Escanee  
para ir a  
[www.conservadordurico.cl](http://www.conservadordurico.cl)



Software creado por [www.ansdigital.cl](http://www.ansdigital.cl)

**CONSTITUCION**

Agrícola Ribagorza  
SpA -  
REPTO: 203-14.587-

**Nº 641.- EN CURICO, REPUBLICA DE CHILE,** a nueve de octubre de dos

mil quince, practico la siguiente inscripción **EXTRACTO EDUARDO DEL CAMPO VIAL**, Notario Curicó, Estado 282, certifica: Por escritura ante mí de fecha 23 de Septiembre de 2015, don **VICTOR DANIEL AVENTIN MUÑOZ** y don **FRANCISCO IGNACIO AVENTIN MUÑOZ**, constituyeron una sociedad por acciones.-  
**Nombre: Agrícola Ribagorza SpA.-**  
**Objeto:** a) La adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento o toda otra forma de explotación de muebles e inmuebles destinados a los fines señalados precedentemente, sea por cuenta propia o ajena; b) La explotación agrícola en todas sus formas, de predios propios o que detente a cualquier título, la compra, venta de la producción, sea propia o ajena, servicios de embalaje, packing, asesoría a productores, actuar como comisionista o mandatario para la venta de productos agrícolas o frutícolas, c) Todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con los objetos anteriormente individualizados.- **Capital: \$20.000.000,** dividido en mil acciones nominativas de \$20.000.- El capital de la

Al extracto con que se  
centro fue publicado en el  
diario oficial Nº 41 del 23 de  
septiembre del 2015 que se  
vista. Curicó, 09 de octubre de 2015.

**GABRIEL MUÑOZ**  
Conservador



CCV-280357-2007E-3011S-391757T



Escanee  
para ir a  
[www.conservadordurico.cl](http://www.conservadordurico.cl)



Software creado por [www.araadigital.cl](http://www.araadigital.cl)

**GABRIEL MENDIBOURE SAEZ**  
Conservador de Bienes Raíces, Comercio,  
Miras y Archivero Judicial  
CURICO

**1124**

sociedad se suscribe y paga de la siguiente forma: Uno) Don Víctor Daniel Aventín Muñoz suscribe en este acto cincuenta acciones, que equivalen a \$1.000.000, que corresponde al 5% de participación social y que paga al contado y en dinero efectivo.- Dos) Don Francisco Ignacio Aventín Muñoz suscribe en este acto novecientas cincuenta acciones, que equivalen a \$19.000.000, que corresponde al 95% de participación social y que paga de la siguiente forma: a) suscribe y paga cuatrocientas cincuenta acciones, que equivalen a 9.500.000, al contado y en dinero efectivo.- b) suscribe cuatrocientas cincuenta acciones que equivalen a la suma de \$9.500.000, que se obliga a pagar y enterar la caja social, en dinero efectivo, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura.- Curicó, 24 de Septiembre de 2015.- Hay firma y timbre de don Eduardo Del Campo Vial, Notario Curicó.- Copia del extracto queda agregado bajo el **N°585**.- Curicó, nueve de octubre de dos mil quince.-

**GABRIEL MENDIBOURE SAEZ**  
CONSERVADOR DE BIENES RAICES COMERCIO Y MIRAS DE CURICO



CCV-280357-2007E-3011S-391757T





REPERTORIO N° 1922/2015

c.m.r.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

AGRICOLA RIBAGORZA SPA

En Curicó, República de Chile, a veintitrés de Septiembre del dos mil quince, ante mí, **EDUARDO DEL CAMPO VIAL**, Abogado, Notario Público Titular de Curicó, con Oficio en calle Estado número doscientos ochenta y dos de esta ciudad, comparecen: 1.- don **VICTOR DANIEL AVENTIN MUÑOZ**, chileno, ingeniero civil, casado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliado en Narvik N°6.424, departamento 123 comuna de Las Condes y de paso en ésta.- 2.- don **FRANCISCO IGNACIO AVENTIN MUÑOZ**, chileno, casado, y separado de bienes, empresario agrícola, cédula nacional de identidad [REDACTED] con domicilio en Fundo Santa María Tutuquén centro de la comuna de Curicó, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen : Que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, vienen en constituir una sociedad por acciones que se registrá por las disposiciones pertinentes antes señaladas, y en especial por los estatutos que se indican a continuación, en adelante los "Estatutos", y supletoriamente en silencio de las normas del Párrafo Octavo antes señalado y de los Estatutos, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

TITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-  
ARTÍCULO PRIMERO: El nombre o razón social de la sociedad es **Agrícola Ribagorza SpA.-** ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Curicó, sin perjuicio de que pueda establecer agencias,



sucursales, oficinas o representaciones en el resto del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será: a) La adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento o toda otra forma de explotación de muebles e inmuebles destinados a los fines señalados precedentemente, sea por cuenta propia o ajena; b) La explotación agrícola en todas sus formas, de predios propios o que detente a cualquier título, la compra, venta de la producción, sea propia o ajena, servicios de embalaje, packing, asesoría a productores, actuar como comisionista o mandatario para la venta de productos agrícolas o frutícolas, c) Todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con los objetos anteriormente individualizados.- **TÍTULO SEGUNDO.-**

**CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital social es la cantidad de veinte millones de pesos (\$20.000.000), dividido en mil acciones nominativas de veinte mil pesos (\$20.000.-) sin valor nominal, las que se suscriben y pagan en la forma que se expresará en las disposiciones transitorias de este estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos.- El Administrador, a requerimiento escrito de un accionista, entregará un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad.- A solicitud del accionista, el certificado puede restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre.- Estos certificados serán nominativos, y deberán ser suscritos por el Administrador, indicando la fecha de su otorgamiento.- Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate.- En el evento que un accionista solicite la confección material de los referidos títulos, la forma de los mismos, su emisión, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia y transmisión y sus demás circunstancias,





se registrarán en conformidad a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas, en todo lo que no se encuentre presente en el presente estatuto, sin perjuicio que toda referencia en dichas disposiciones a la firma de tales títulos por el presidente del directorio y por el gerente, deberá entenderse efectuada al Administrador de la Sociedad.- **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO:** La sociedad llevará un registro en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente, en el Registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio.- En caso de que algún accionista transfiera el todo o parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el registro de que trata este artículo.- Dicho registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad.- En los traspasos de acciones deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula este tipo social, el estatuto de la sociedad y las protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas.- La omisión de esta declaración no invalidará el traspaso, pero hará responsable al cedente de los perjuicios que ello irroque.- La adquisición de acciones de la sociedad implican la aceptación de los estatutos sociales y de los acuerdos adoptados en la Juntas de Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Cuando algún accionista no pague, en el plazo de cinco años, todo o parte de las acciones suscritas por él, podrá, la Sociedad, para obtener ese pago, vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea



necesario para pagar a sí misma, los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; o que se le reduzcan su o sus títulos hasta concurrencia de las acciones que pagó, sin perjuicio del derecho de la compañía para perseguir, también, el pago de lo adeudado o del saldo, por la vía ordinaria o la ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.- **ARTÍCULO NOVENO:** Se faculta a la administración en forma general y permanente, para aumentar el capital con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para fines específicos.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO:** La Sociedad será administrada por un administrador, en adelante el "Administrador", quien podrá ser accionista o no de la Sociedad, persona natural o jurídica, y a quien le corresponderá representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración que le señalan los presentes estatutos, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno.- El Administrador deberá ser designado, y podrá ser revocado, por accionistas que representen a lo menos setenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad.- De la designación del Administrador se deberá tomar nota al margen de la inscripción en el Registro de Comercio respectivo del extracto de la escritura pública de constitución de la Sociedad.- En caso de recaer la designación de Administrador en una persona jurídica, el Administrador deberá actuar a través de uno o más mandatarios designados especialmente para este efecto mediante instrumento privado cuya firma sean autorizadas por notario público y protocolizado en el registro de dicho notario, o mediante escritura pública.- Sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de las amplias facultades de administración y disposición del Administrador, éste, actuando en la forma antes señalada, representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos y contratos que digan







relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines, y especialmente podrá: Uno) Representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas.- Dos) Representar extrajudicialmente a la Sociedad; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad.- Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio.- Tres) Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad.- Cuatro) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.- Cinco) Establecer agencias,





sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas.- Seis) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.- Siete) Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza.- Ocho) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas.- Nueve) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías.- Diez) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas.- Once) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles.- Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías.- Trece) Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna.- Catorce) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos





y demás condiciones, cobrar pólizas; endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- Quince) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio.- Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera.- Diecisiete) Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos.- Dieciocho) Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza.- Diecinueve) Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad.- Veinte) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera.- Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.- Veintidós) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales,





corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma.- Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan.- Veintitrés) Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario.- Veinticuatro) Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad.- Veinticinco) Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera.- Veintiséis) Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase.- Veintisiete) Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen.- Veintiocho) Dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o





de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar, por cualquier medio y a o desde cualquier país, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- Veintinueve) Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones.- Treinta) Depositar, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar, a través de timbraje u otra forma, el nombre de la Sociedad o cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, en cualquier valor o instrumento.- Treinta y uno) Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad.- Treinta y dos) Recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems, incluidos cheques pagados, y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o



institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos.- Treinta y tres) Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales.- Treinta y cuatro) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.- Treinta y cinco) Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera.- Treinta y seis) Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad.- Treinta y siete) Dar y recibir especies en depósito voluntario o





necesario o en secuestro.- Treinta y ocho) Celebrar contratos de comisión o correduría.- Treinta y nueve) Celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados.- Cuarenta) Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras.- Cuarenta y uno) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no.- Cuarenta y dos) Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario.- El o los apoderados del Administrador podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios.- El Administrador durará en sus funciones hasta que sea reemplazado por acuerdo de los accionistas, adoptado con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.- El Administrador podrá ser reelegido indefinidamente y podrá o no ser remunerado por sus funciones y podrá recibir remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, sean de carácter permanente o accidental.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El Administrador podrá designar una o más personas con el título de gerente de la Sociedad y podrá sustituirlos a su arbitrio, estableciendo sus atribuciones y deberes, conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de estos Estatutos.- **TITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se celebrarán



una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las siguientes materias: a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados financieros presentados por el Administrador o liquidadores de la Sociedad; a) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los fiscalizadores de la administración; y, d) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria de accionistas.- Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.- Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Las juntas extraordinarias serán convocadas por el Administrador de la Sociedad siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad así lo justifiquen.- Además, deberá convocar a junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia.- La citación se hará mediante el envío de una carta certificada a los accionistas, por parte del Administrador, a la dirección que conste en el registro de accionistas, con a lo menos quince días anticipación a la fecha fijada para su celebración.- El aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y las materias por tratarse en ella.- Sin embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieran sido convocadas por el Administrador ni se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los Estatutos







establezcan mayorías diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, todo ello sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en la ley y en estos Estatutos.- Las juntas de accionistas serán presididas por el Administrador de la Sociedad o sus delegados, y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o la persona especialmente designada al efecto por el Administrador o por la misma junta en caso de no estar presente en la junta el Administrador.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que conforme a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas requieran de quórum especiales, en cuyo caso los acuerdos deberán aprobarse precisamente con dichos quórum.- Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por escrito en la forma indicada en los artículos Decimotercero y Decimocuarto siguientes, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva junta.- Los titulares de acciones sin derecho a voto, y el Administrador de la Sociedad que no sea accionista, podrán participar en las juntas de accionistas sólo con derecho a voz.- Se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que tengan este carácter por disposición de la ley o los Estatutos.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas o en el consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.- La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva junta o





prestarse el consentimiento, conforme a las inscripciones en el Registro de Accionistas de la Sociedad.- El texto del poder para la representación de acciones y las normas para su calificación serán las mismas que aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.- No obstante lo señalado precedentemente, mientras todas las acciones se encuentren reunidas en una única persona, esta podrá tomar todas las decisiones referentes a la Sociedad, especialmente aquellas establecidas como de junta ordinaria y extraordinaria por la ley dieciocho mil cuarenta y seis, dejando constancia de sus decisiones por escritura publica.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** En todo caso, no se requerirá la celebración de junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una determinada materia que debe conocer la junta de accionistas mediante la suscripción de una escritura pública o instrumento privado con las firmas de los otorgantes autorizadas por notario público en cuyo registro será protocolizado dicho instrumento.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas y de los consentimientos otorgados por escrito de acuerdo a los artículos anteriores, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Administrador en conformidad a las normas establecidas para las sociedades anónimas cerradas.- Las actas de las juntas de accionistas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- En todo caso, el acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar salvada, si procediere, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas





correspondiente.- En caso que se adoptaren acuerdos mediante el consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones con derecho a voto, copia de dicho instrumento se incorporará al libro de actas.-

**TITULO QUINTO. DE LOS BALANCES, DE OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas, por dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, deberán designar anualmente dos inspectores de cuentas con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros.- Los inspectores de cuentas deberán informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas que se celebre con el propósito de revisar el cumplimiento del respectivo mandato.-

El balance, inventarios, actas, libros y la memoria y los informes de los inspectores de cuentas, de ser aplicables, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos.- **ARTÍCULO DECIMO**

**NOVENO:** La sociedad confeccionará, anualmente, su balance general al treinta y uno de diciembre o a la fecha que determine los estatutos.- El Administrador deberá presentar a la consideración de la Junta de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El accionista, en caso de haber sólo

uno o la junta de accionistas, determinará el porcentaje de las utilidades líquidas a repartir como dividendo entre sus accionistas.- No obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.- **TITULO SEXTO. DE**

**LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La Sociedad se disolverá por acuerdo de los socios que representan a lo menos el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto.- No se disolverá por reunirse todas las acciones en manos



de una sola persona.- Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a una comisión de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante la "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración.- La elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la disolución.- Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.- Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones.- La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas.- Las personas designadas como liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las dificultades o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o entre la compañía y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro mixto, en cuanto al procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan interponer, en contra de sus resoluciones, recurso alguno.- El árbitro será nombrado de común acuerdo entre los accionistas y deberá formar parte del grupo de árbitros de la Cámara de Comercio de Santiago; a falta de este acuerdo, el nombramiento se hará por la justicia ordinaria.- Se entenderá no haber acuerdo por el hecho que cualquiera de las partes ocurra directamente a la justicia ordinaria solicitando la designación del árbitro.- En caso que el nombramiento lo haga la justicia ordinaria, el árbitro actuara como arbitrador en el procedimiento, pero como árbitro de derecho en la resolución de cuestiones controvertidas.- Las decisiones del árbitro pueden alcanzar a





determinar y pronunciarse sobre materias propias de la justicia ordinaria o extraordinaria, incluyendo la disolución anticipada de la sociedad.- El árbitro obrara en todo en procedimiento en forma breve y sumaria, no pudiendo exceder en su pronunciamiento cinco días desde que la causa quede en estado.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO**

**TRANSITORIO:** El capital social, según se establece en el artículo quinto del presente Estatuto, es de veinte millones de pesos (\$20.000.000), dividido en mil acciones nominativas de veinte mil pesos (\$20.000).- El capital de la sociedad se suscribe y paga de la siguiente forma, tiempo y oportunidad:

**Uno)** Don **Víctor Daniel Aventín Muñoz** suscribe en este acto cincuenta acciones, que equivalen a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) que corresponde al 5% de participación social y que paga de la siguiente forma, tiempo y oportunidad, suscribe y paga cincuenta acciones, que equivalen a la suma de un millón de pesos que entera a la caja social en este acto, al contado y en dinero efectivo a satisfacción del otro socio.-

**Dos)** Don **Francisco Ignacio Aventín Muñoz** suscribe en este acto novecientas cincuenta acciones, que equivalen a la suma de diecinueve millones de pesos (\$19.000.000), que corresponde al 95% de participación social y que paga de la siguiente forma, tiempo y oportunidad **a)** suscribe y paga cuatrocientas cincuenta acciones, que equivalen a la suma de nueve millones quinientos mil pesos que entera a la caja social en este acto, al contado y en dinero efectivo a satisfacción del otro socio.- **b)** suscribe cuatrocientas cincuenta acciones que equivalen a la suma de \$9.500.000.- nueve millones quinientos mil pesos, cantidad que se obliga a pagar y enterar a la caja social, en dinero efectivo, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura.- **ARTICULO SEGUNDO**

**TRANSITORIO:** El Administrador de la Sociedad, hasta su reemplazo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Décimo de los Estatutos será don Francisco Ignacio Aventín Muñoz, quien tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, y podrá actuar



directamente o por intermedio de uno o más mandatarios designados en la forma establecida en los estatutos de la Sociedad.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Los comparecientes facultan al abogado don Pablo Custodio Fuenzalida Ubilla, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos seis mil setecientos catorce guión nueve, domiciliado en calle Manuel Montt número trescientos cincuenta y siete oficina ochocientos dieciséis de la ciudad y comuna de Curicó, para que efectúe todas las rectificaciones, correcciones o enmiendas que sean necesarias en esta escritura.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de la presente escritura o de una copia autorizada por Notario, para realizar todos los trámites y gestiones necesarios para la completa legalización de esta sociedad, pudiendo firmar, para esos efectos, las escrituras públicas o privadas o minutas necesarias, sin cumplimiento de formalidad alguna y requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones del caso.- El presente instrumento ha sido leído por los comparecientes de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecha junto a la respectiva firma conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. **"SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.- REPUBLICA DE CHILE.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO.-** Circunscripción: CURICÓ.- Nro. inscripción: 114.- Año: 2009.- Nombre del Marido : FRANCISCO IGNACIO AVENTIN MUÑOZ.- R.U.N.: 13.573.550-7.- Nombre de la Mujer: MARÍA SOLEDAD GALAZ DUARTE.- R.U.N.: 13.596.955-9.- FECHA CELEBRACIÓN: 28 Febrero 2009 A LAS 18:00 HORAS.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. FECHA EMISIÓN: 16 Septiembre 2015.- Hay una firma ilegible y un timbre del Servicio".- Escritura extendida conforme a minuta enviada por el abogado de esta ciudad don





Pablo Fuenzalida Ubilla.- En comprobante, así lo otorga y previa lectura  
firma.- Se da copia.- Doy fe.-

VÍCTOR DANIEL AVENTIN MUÑOZ

FRANCISCO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
DE LA CUAL OTORGO 02+01 COPIAS

30 JUL. 2020

EDUARDO DEL CAMPO VIAL  
NOTARIO PÚBLICO  
CHILE CHILE

EDUARDO DEL CAMPO VIAL  
NOTARIO PÚBLICO  
CHILE CHILE



INIV 07/11/2008

INUTILIZADO CONFORME  
ART. 104 INC. 3º C.O.T.



RECEIVED  
NOTARY PUBLIC  
EDUARDO DEL CAMPO VIAL  
CURICO CHILE  
1-100-1



**CONSTITUCION**

Agrícola Ribagorza  
SpA.-  
REPTO: 203-14.587-

**Nº 641.- EN CURICO, REPUBLICA DE CHILE**, a nueve de octubre de dos mil quince, practico la siguiente inscripción **EXTRACTO EDUARDO DEL CAMPO VIAL**, Notario Curicó, Estado 282, certifica: Por escritura ante mí de fecha 23 de Septiembre de 2015, don **VICTOR DANIEL AVENTIN MUÑOZ** y don **FRANCISCO IGNACIO AVENTIN MUÑOZ**, constituyeron una sociedad por acciones.-  
**Nombre: Agrícola Ribagorza SpA.-**  
**Objeto:** a) La adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento o toda otra forma de explotación de muebles e inmuebles destinados a los fines señalados precedentemente, sea por cuenta propia o ajena; b) La explotación agrícola en todas sus formas, de predios propios o que detente a cualquier título, la compra, venta de la producción, sea propia o ajena, servicios de embalaje, packing, asesoría a productores, actuar como comisionista o mandatario para la venta de productos agrícolas o frutícolas, c) Todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con los objetos anteriormente individualizados.- **Capital: \$20.000.000**, dividido en mil acciones nominativas de \$20.000.- El capital de la

Al extracto con que se practico la del centro fue publicado en la edición del diario oficial Nº41.267 de fecha 26 de septiembre del 2015 que he tenido a la vista. Curicó, 09 de octubre 2015.-

**GABRIEL MENDIBOURE**  
Conservador Bienes Raíces.-







sociedad se suscribe y paga de la siguiente forma: Uno) Don Víctor Daniel Aventín Muñoz suscribe en este acto cincuenta acciones, que equivalen a \$1.000.000, que corresponde al 5% de participación social y que paga al contado y en dinero efectivo.- Dos) Don Francisco Ignacio Aventín Muñoz suscribe en este acto novecientas cincuenta acciones, que equivalen a \$19.000.000, que corresponde al 95% de participación social y que paga de la siguiente forma: a) suscribe y paga cuatrocientas cincuenta acciones, que equivalen a 9.500.000, al contado y en dinero efectivo.- b) suscribe cuatrocientas cincuenta acciones que equivalen a la suma de \$9.500.000, que se obliga a pagar y enterar la caja social, en dinero efectivo, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura.- Curicó, 24 de Septiembre de 2015.- Hay firma y timbre de don Eduardo Del Campo Vial, Notario Curicó.- Copia del extracto queda agregado bajo el **N°585**.- Curicó, nueve de octubre de dos mil quince.-





# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 41.267

sábado, 26 de septiembre de 2015

E-33 Pág. 1 de 1

## SECCIÓN SOCIEDADES

### CONSTITUCIONES SOCIEDADES POR ACCIONES

#### **949472** AGRÍCOLA RIBAGORZA SPA.

EDUARDO DEL CAMPO VIAL, Notario Curicó, Estado 282, certifica: Por escritura ante mí de fecha 23 de Septiembre de 2015, don VICTOR DANIEL AVENTIN MUÑOZ y don FRANCISCO IGNACIO AVENTIN MUÑOZ, constituyeron una sociedad por acciones.- Nombre: **Agrícola Ribagorza SpA.**- Objeto: a) La adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento o toda otra forma de explotación de muebles e inmuebles destinados a los fines señalados precedentemente, sea por cuenta propia o ajena; b) La explotación agrícola en todas sus formas, de predios propios o que detente a cualquier título, la compra, venta de la producción, sea propia o ajena, servicios de embalaje, packing, asesoría a productores, actuar como comisionista o mandatario para la venta de productos agrícolas o frutícolas, c) Todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con los objetos anteriormente individualizados.- Capital: \$20.000.000, dividido en mil acciones nominativas de \$20.000.- El capital de la sociedad se suscribe y paga de la siguiente forma: Uno) Don Víctor Daniel Aventín Muñoz suscribe en este acto cincuenta acciones, que equivalen a \$1.000.000, que corresponde al 5% de participación social y que paga al contado y en dinero efectivo.- Dos) Don Francisco Ignacio Aventín Muñoz suscribe en este acto novecientas cincuenta acciones, que equivalen a \$19.000.000, que corresponde al 95% de participación social y que paga de la siguiente forma: a) suscribe y paga cuatrocientas cincuenta acciones, que equivalen a 9.500.000, al contado y en dinero efectivo.- b) suscribe cuatrocientas cincuenta acciones que equivalen a la suma de \$9.500.000, que se obliga a pagar y enterar la caja social, en dinero efectivo, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura.- Curicó, 24 de Septiembre de 2015.

**cve: 949472** Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.  
Ingrese este código en [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl) para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

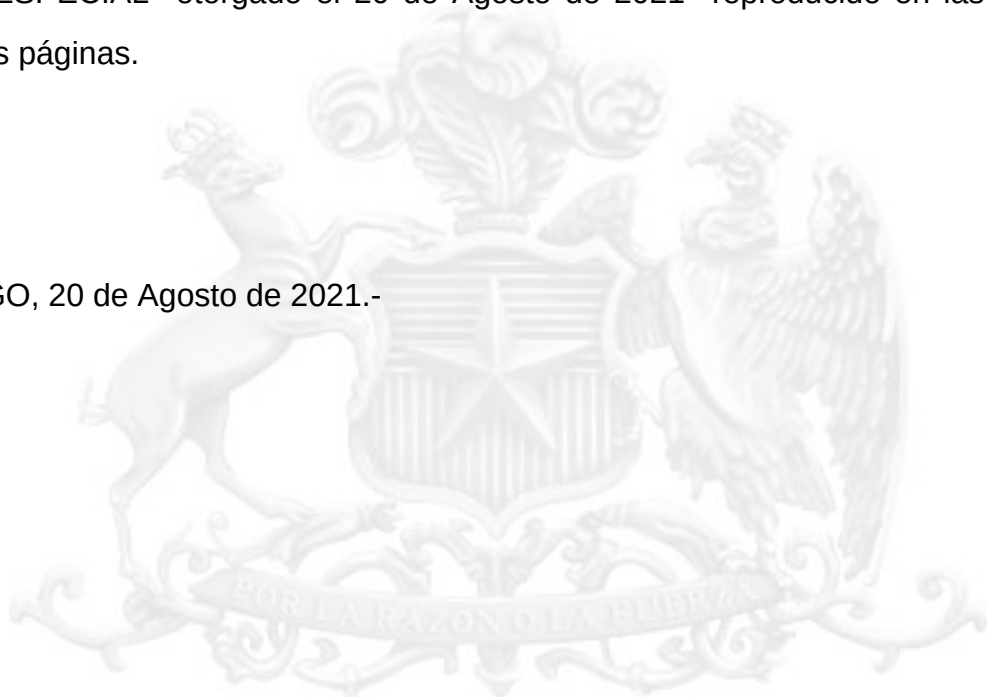




## SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PODER ESPECIAL otorgado el 20 de Agosto de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

SANTIAGO, 20 de Agosto de 2021.-



123456884889  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456884889.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F082-123456884889.-

MARIA JOSE BRAVO  
CRUZ

Digitally signed by MARIA JOSE BRAVO CRUZ  
Date: 2021.08.20 12:11:26 -04:00  
Reason: Notario Publico Eduardo\_Diez\_Morello  
Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1



**PODER ESPECIAL**

**AGRÍCOLA RIBAGORZA SpA**

**A**

**GONZALO PÉREZ CRUZ**



Santiago 17 de agosto de 2021

Por el presente instrumento, yo **FRANCISCO IGNACIO AVENTÍN MUÑOZ**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación según se acreditará de la empresa **AGRÍCOLA RIBAGORZA SpA**, Rol Único Tributario número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Parcela el Pasillo s/n, Tutuquén, comuna de Rauco, provincia de Curicó, Región del Maule, de paso en esta ciudad, vengo en otorgar poder especial, en favor de don **GONZALO PÉREZ CRUZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Carmencita 25 oficina 31, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana para realizar y presentar todo tipo de documentos y actuaciones ante la Superintendencia del Medio Ambiente en sus distintas regiones del país, Superintendente, Fiscales, oficina de partes, solicitudes de asistencia ante la Superintendencia del Medio Ambiente, presentar Programas de Cumplimiento, rectificar estos, presentar Descargos y Recursos de cualquier índole y en general toda actuación que requiera de la presentación ante este órgano, en lo que respecta al proceso sancionatorio ROL D-125-2021 seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente, verificable en el Sistema Nacional de Información Ambiental.





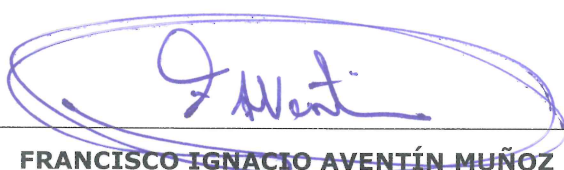






Así mismo, los mandatarios quedan expresamente facultados para actuar en su representación ante la Superintendencia del Medio Ambiente y todo otro órgano del Estado con competencia ambiental relacionado con la tramitación de este proceso y todo aquello necesario para el fiel cumplimiento de esta defensa ambiental. Al efecto los mandatarios quedan investidos de todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de este mandato, incluso las de firmar los documentos, solicitudes, formularios, recibos y resguardos que se le exijan, y en general, se les faculta para que procedan a efectuar todos los trámites que sean necesarios y conducentes para ello.

El poder del representante legal de Agrícola Ribagorza SpA se encuentra en escritura pública de constitución de fecha 23 de septiembre de 2015, Número de Repertorio N.1922/2015 del Notario Público titular de Curicó don Eduardo del Campo Vial, inscrito a Fojas 1123 vta., Número 641 del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, Registro de Comercio del año 2015, específicamente en su Artículo Décimo número 2 y Artículo Segundo Transitorio, en que se le otorgan a don Francisco Ignacio Aventin Muñoz, las facultades para representar a la empresa ante toda clase de autoridades administrativas. Para mayor información, verificar en el sitio web [www.conservadorcurico.cl](http://www.conservadorcurico.cl) ingresando el siguiente código: CCV-280357-2007E-3011S-39175T



FRANCISCO IGNACIO AVENTÍN MUÑOZ

C.N.I



PP. AGRICOLA RIBAGORZA SpA

R.U.T 76.526.418-9

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO

Pag: 4/5



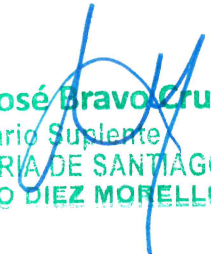
Certificado N°  
123456884889  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

GONZALO  
PÉREZ CRUZ

Digitally signed by  
GONZALO PÉREZ CRUZ  
Date: 2021.08.17  
11:22:34 -04'00'



AUTORZO LA FIRMA DE DON FRANCISCO IGNACIO AVENTIN MUÑOZ, CNI [REDACTED]  
7, EN REP. SEGÚN MANIFIESTA A AGRICOLA RIBAGORZA SPA., RUT. [REDACTED] QUIEN  
ACREDITA IDENTIDAD CON LA CEDULA RESPECTIVA.- SANTIAGO 20 AGOSTO 2021.-

  
**María José Bravo Cruz**  
Notario Suplente  
34° NOTARIA DE SANTIAGO  
EDUARDO DIEZ MORELLO

